INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, 8 de junio de 2023. **SEÑOR JUEZ**: Al Despacho la demanda ejecutiva, identificada con Radicado No. 2023-00040, para su respectivo estudio de admisibilidad.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ
Secretario

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
Radicado:	**2023-00040**
Demandante:	**RAFAEL ARIZA SILVA**
Demandados:	**LUIS RAMON OROZCO OROZCO**

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado LUIS RAMON OROZCO OROZCO identificado con C.C. No. 85.478.684, tenga depositados en las cuentas corrientes, CDTS, ahorro y demás depósitos legalmente embargables, en los Bancos BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOOMEVA, ITAU, SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA S.A., FALABELLA, FINANDINA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO W S.A., SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., MUNDO MUJER S.A., COMPARTIR S.A., SERFINANZA S.A., BANCAMÍA S.A., hasta la suma límite de Noventa Millones de Pesos ($90.000.000). Se advierte a las citadas entidades financieras que, al materializar la medida cautelar deben tener presente el contenido del numeral 2º del artículo 594 del CGP., para ello, además, deberá atender el límite de inembargabilidad determinado por la autoridad competente.

SEGUNDO: OFICIAR, por secretaría a las autoridades o particulares encargados de cumplir con la cautela ordenada, a través del correo institucional en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
Juez